Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 08 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00417	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MARÍA DEL CARMEN SANTANDER JARAMILLO. (RESERVA LEGAL)	07-02-2024
2	2017-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA MARÍA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ (RESERVA LEGAL)	07-02-2024
3	2019-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA SERRANO DE MORA	07-02-2024
4	2019-00183	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DALIA MARICELA CAICEDO	07-02-2024
5	2019-00232	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ ALEXANDER GAVIRIA BUSTOS	07-02-2024

6	2019-00232	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ ALEXANDER GAVIRIA BUSTOS	07-02-2024
7	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	07-02-2024
8	2020-00175	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR	07-02-2024
9	2021-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ	07-02-2024
10	2021-00209	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	07-02-2024
11	2022-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. contra HENRY JONY OBANDO BURGOS (RESERVA LEGAL)	07-02-2024
12	2022-00172	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	NELLY OMAIRA JUAJIBIOY PLAZA Y OTROS contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS	07-02-2024
13	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RIOS PAZ	07-02-2024
14	2023-00012	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	NIDIA DUQUE QUINTERO contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	07-02-2024

15	2023-00013	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	JAIRO ADOLFO PLAZA CUERVO contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	07-02-2024
16	2023-00060	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	07-02-2024
17	2023-00078	EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARÍA ALEJANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO	07-02-2024
18	2023-00214	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ contra LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN	07-02-2024
19	2023-00247	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	SERVIPETROL S.A.S. contra EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S.	07-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0103

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vencido el término del traslado del avalúo presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sin que se presentaran observaciones, se RESUELVE:

APROBAR en la suma de $212.550.000, el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71881, conforme a dictamen rendido por el señor CARLOS NOEIMAR ORDOÑEZ BARRIONUEVO, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores con el número AVAL-1124856500 según certificación anexa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 FEBRERO 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858cad58f13b8e9f455aa041242417462d0bba5dcb22c3d13c308d94a6c8c3c5**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; no obstante, de la revisión del proceso se observa que el mismo permaneció inactivo por más de dos años. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0109

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: "(…)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…). (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;".

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 17 de marzo de 2021 y se aprobó liquidación del crédito en providencia del 08 de julio siguiente, transcurriendo más de dos años de inactividad procesal, pues, tan solo hasta el 11 de enero de 2024, esto es, vencido el término señalado en el precepto trascrito, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial para la actualización de liquidación de crédito.

Por su parte, en el cuaderno de medidas cautelares, el 22 de agosto de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia, sin que desde esa fecha se hubiere impulsado la actuación, pues si bien el 23 de septiembre de 2022 se presentó solicitud de medida cautelar, en auto del 7 de octubre de 2022 se ordenó al memorialista estarse a lo resuelto en el auto anterior, por tratarse de una reiteración de la petición de medida cautelar, previamente resuelta.

Sobre las actuaciones que impulsan el proceso y la finalidad de la figura del desistimiento tácito, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia STC11191-2020, Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, sostuvo que:

"(…) Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (…)

Entonces dado que el "desistimiento tácito" consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto "interrumpe" los términos para se "decrete su terminación anticipada", es aquella que lo conduzca a "definir la controversia" o a poner en marcha los "procedimientos" necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para "impulsar el proceso" hacia su finalidad, por lo que, "[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi" carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo "ponen en marcha" (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020) (…).

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos. Corolario de lo anterior, se dejará sin efectos la fijación en lista de traslado que de la liquidación del crédito se hizo el pasado 17 de enero.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DALIA MARICELA CAICEDO, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios.

Cuarto. Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. Dejar sin efectos la fijación en lista de traslado del pasado 17 de enero.

Sexto: ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5acbaf33c62f1ea60db5b952e0b6e2c8a5482676a6d43fe8c7492942223c06a**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 5 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación sin considerar que mediante auto del 09 de septiembre de 2021 se aprobó hasta el 09 de agosto de 2021, siendo lo correcto presentar actualización a partir del 10 de agosto de 2021. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0110

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla en razón a que la actualización de crédito pretende tener en cuenta periodos que han sido liquidados previamente. En consecuencia, se modifica la actualización de liquidación de crédito presentada de la siguiente manera:

PAGARE No. 4866470211483698

CAPITAL ADEUDADO						**966.000,00**
VIGENCIA		**TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE MENSUAL**	**INTERESES MORATORIOS**	**DÍAS**	**INTERESES MORATORIOS CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**					
10-ago-21	30-ago-21	17,24%	1,44%	2,16%	21	$ 14.572,11
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,43%	2,15%	30	$ 20.756,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,42%	2,14%	31	$ 21.311,57
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,44%	2,16%	30	$ 20.853,53
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,46%	2,18%	31	$ 21.785,72
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,47%	2,21%	31	$ 22.035,27
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,53%	2,29%	28	$ 20.624,10
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	1,54%	2,31%	31	$ 23.045,94
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	1,59%	2,38%	30	$ 23.002,88
1-may-22	31-may-22	19,71%	1,64%	2,46%	31	$ 24.593,15
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	1,70%	2,55%	30	$ 24.633,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	1,77%	2,66%	31	$ 26.552,12
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	1,85%	2,78%	31	$ 27.712,53
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	1,96%	2,94%	30	$ 28.376,25
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,05%	3,08%	31	$ 30.707,13

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,15%	3,22%	30	$ 31.129,35
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,30%	3,46%	31	$ 34.487,81
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	2,40%	3,61%	31	$ 35.985,11
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	2,52%	3,77%	28	$ 34.012,86
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	2,57%	3,86%	31	$ 38.480,61
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	2,62%	3,92%	30	$ 37.903,43
1-may-23	31-may-23	30,27%	2,52%	3,78%	31	$ 37.769,39
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	2,48%	3,72%	30	$ 35.935,20
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	2,45%	3,67%	31	$ 36.633,94
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	2,40%	3,59%	31	$ 35.872,81
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,34%	3,50%	30	$ 33.846,23
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,21%	3,32%	31	$ 33.102,81
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,13%	3,19%	30	$ 30.815,40
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,09%	3,13%	31	$ 31.243,66
1-ene-24	11-ene-24	23,32%	1,94%	2,92%	11	$ 10.324,93
	Total, intereses moratorios:					$848.105,74

Resumen:

Aprobación del crédito Auto del 09 de septiembre de 2021	$1.982.383,23
Total, intereses periodo 10 de agosto de 2021 a 11 de enero de 2024	$848.105,74
Obligación Total	**$2.830.488,97**

PAGARE No. 079306100013740

CAPITAL ADEUDADO						**14.998.657,00**
VIGENCIA		**TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE MENSUAL**	**INTERESES MORATORIOS**	**DIAS**	**INTERESES MORATORIOS CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**					
10-ago-21	30-ago-21	17,24%	1,44%	2,16%	21	$ 226.254,74
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,43%	2,15%	30	$ 322.283,64
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,42%	2,14%	31	$ 330.895,37
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,44%	2,16%	30	$ 323.783,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,46%	2,18%	31	$ 338.257,21
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,47%	2,21%	31	$ 342.131,87
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,53%	2,29%	28	$ 320.221,33
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	1,54%	2,31%	31	$ 357.824,21
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	1,59%	2,38%	30	$ 357.155,52
1-may-22	31-may-22	19,71%	1,64%	2,46%	31	$ 381.847,06
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	1,70%	2,55%	30	$ 382.465,75
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	1,77%	2,66%	31	$ 412.263,09
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	1,85%	2,78%	31	$ 430.280,22
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	1,96%	2,94%	30	$ 440.585,55
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,05%	3,08%	31	$ 476.776,06
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,15%	3,22%	30	$ 483.331,72
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,30%	3,46%	31	$ 535.477,05
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	2,40%	3,61%	31	$ 558.724,97

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	2,52%	3,77%	28	$ 528.102,71
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	2,57%	3,86%	31	$ 597.471,50
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	2,62%	3,92%	30	$ 588.509,80
1-may-23	31-may-23	30,27%	2,52%	3,78%	31	$ 586.428,74
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	2,48%	3,72%	30	$ 557.950,04
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	2,45%	3,67%	31	$ 568.799,07
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	2,40%	3,59%	31	$ 556.981,38
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,34%	3,50%	30	$ 525.515,44
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,21%	3,32%	31	$ 513.972,73
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,13%	3,19%	30	$ 478.457,16
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,09%	3,13%	31	$ 485.106,56
1-ene-24	11-ene-24	23,32%	1,94%	2,92%	11	$ 160.310,65
Total, intereses moratorios:						$13.168.164,65

Resumen:

Aprobación del crédito Auto del 09 de septiembre de 2021	$27.103.405,82
Total, intereses periodo 10 de agosto de 2021 a 11 de enero de 2024	$13.168.164,65
Obligación Total	**$40.271.570,47**

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante por la suma de $2.830.488,97 respecto del pagaré N° 4866470211483698 y por la suma de $40.271.570,47 correspondiente a la obligación No. 079306100013740, ambas liquidadas hasta el 11 de enero de 2024.

2° Instar al apoderado de la parte ejecutante para que, en futuras actualizaciones, estipule en la tabla de liquidación, el porcentaje de interés calculado, mismo que no podrá superar los topes fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f46e730efba8fdc8a81d12bfea254b4ac59cff199db9df14e19c5a641afec**

Documento generado en 07/02/2024 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0111

Puerto Asís – Putumayo, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en autos del 05 de noviembre de 2019 y 07 de octubre de 2022, no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720e91363a07f0f35807e749db55b2695713e9316f05635aa3292a3135d0f07**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 7 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación calculando intereses que superan los autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0112

Puerto Asís – Putumayo, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla en razón a que los intereses calculados superan las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se modifica la liquidación de crédito presentada de la siguiente manera:

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL ADEUDADO					**$ 7.096.283,00**
VIGENCIA		**TASA INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL**	**TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVO MENSUAL**	**DÍAS**	**INTERESES CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**				
5-mar-19	31-mar-19	19,37%	1,61%	27	$ 103.091,25
1-abr-19	5-abr-19	19,32%	1,61%	5	$ 19.041,69
	Total, intereses corrientes:				$122.132,94

CAPITAL ADEUDADO						**7.096.283,00**
VIGENCIA		**TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL**	**TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE MENSUAL**	**INTERESES MORATORIOS**	**DIAS**	**INTERESES MORATORIOS CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**					
6-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,61%	2,42%	25	$ 142.812,70
1-may-19	31-may-19	19,34%	1,61%	2,42%	31	$ 177.271,06
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,61%	2,41%	30	$ 171.197,83
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,61%	2,41%	31	$ 176.721,10

1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,61%	2,42%	31	$ 177.087,74
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,61%	2,42%	30	$ 171.375,23
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,59%	2,39%	31	$ 175.071,22
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,59%	2,38%	30	$ 168.802,83
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,58%	2,36%	31	$ 173.329,67
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,56%	2,35%	31	$ 172.046,42
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,59%	2,38%	29	$ 163.433,31
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,58%	2,37%	31	$ 173.696,31
4-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,56%	2,34%	27	$ 149.208,22
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,52%	2,27%	31	$ 166.730,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,51%	2,27%	30	$ 160.730,81
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,51%	2,27%	31	$ 166.088,50
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,52%	2,29%	31	$ 167.646,73
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,53%	2,29%	30	$ 162.770,99
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,51%	2,26%	31	$ 165.813,52
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,49%	2,23%	30	$ 158.247,11
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,46%	2,18%	31	$ 160.038,92
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,44%	2,17%	31	$ 158.755,68
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,46%	2,19%	28	$ 145.213,60
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,45%	2,18%	31	$ 159.580,62
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,44%	2,16%	30	$ 153.545,82
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,44%	2,15%	31	$ 157.839,07
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,43%	2,15%	30	$ 152.658,79
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,43%	2,15%	31	$ 157.472,43
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	1,44%	2,16%	30	$ 152.924,90
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,43%	2,15%	30	$ 152.481,38
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,42%	2,14%	31	$ 156.555,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,44%	2,16%	30	$ 153.191,01
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,46%	2,18%	31	$ 160.038,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,47%	2,21%	31	$ 161.872,13
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,53%	2,29%	28	$ 151.505,64
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	1,54%	2,31%	31	$ 169.296,61
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	1,59%	2,38%	30	$ 168.980,24
1-may-22	31-may-22	19,71%	1,64%	2,46%	31	$ 180.662,49
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	1,70%	2,55%	30	$ 180.955,22
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	1,77%	2,66%	31	$ 195.053,17
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	1,85%	2,78%	31	$ 203.577,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	1,96%	2,94%	30	$ 208.453,31
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,05%	3,08%	31	$ 225.576,05
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,15%	3,22%	30	$ 228.677,72
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,30%	3,46%	31	$ 253.349,13
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	2,40%	3,61%	31	$ 264.348,37
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	2,52%	3,77%	28	$ 249.860,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	2,57%	3,86%	31	$ 282.680,43
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	2,62%	3,92%	30	$ 278.440,40
1-may-23	31-may-23	30,27%	2,52%	3,78%	31	$ 277.455,79
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	2,48%	3,72%	30	$ 263.981,73
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	2,45%	3,67%	31	$ 269.114,71
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	2,40%	3,59%	31	$ 263.523,43
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,34%	3,50%	30	$ 248.636,02
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,21%	3,32%	31	$ 243.174,83

1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,13%	3,19%	30	$ 226.371,43
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,09%	3,13%	31	$ 229.517,45
1-ene-24	15-ene-24	23,32%	1,94%	2,92%	15	$ 103.428,32

Total, intereses moratorios: $10.888.870,75

Resumen:

Capital	$7.096.283
Intereses corrientes	$122.132,94
Intereses moratorios a 15 enero 2024	$10.888.870,75
Obligación Total	**$18.107.286,69**

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante por la suma de $18.107.286,69 hasta el 15 de enero de 2024.

2° Instar al apoderado de la parte ejecutante para que, en futuras actualizaciones, estipule en la tabla de liquidación, el porcentaje de interés calculado, mismo que no podrá superar las tasas fijadass por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbdc26bf835ed6db54b4b4f240d44b0db03b2c8fe449ff0792703311e802043**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0094

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

El adjudicatario solicita la corrección del OFICIO J1CMPA No. 1355, por cuanto el mismo se dirigió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pasto, Nariño, siendo lo correcto, Puerto Asís; al verificarse que efectivamente se incurrió en un error se accederá a lo solicitado. Por otro lado, la parte ejecutante REINTEGRA S.A.S. solicita que el pago de los depósitos judiciales a su favor se haga con abono a su cuenta de ahorros, solicitud que al ser procedente será despachada favorablemente. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Ordenar a la secretaría la reelaboración del oficio informando el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-63554 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

2º Agregar sin consideración la Escritura Pública 877 del 20 de agosto de 2013 puesto que al adjudicatario se le ordenó allegar dicho instrumento respecto de la protocolización del remate.

3º Ordenar que el pago a REINTEGRA S.A.S. de los depósitos judiciales ordenados en auto del 27 de noviembre de 2023, corregido en auto del 6 de diciembre siguiente, se efectúe con abono a la cuenta de ahorros de la mencionada entidad, conforme a la certificación obrante en el ítem 27 de la carpeta 01.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f867728ddf8c6047908739e011a7f9044efc221bc8a9a8a606a317173ed8d43**

Documento generado en 07/02/2024 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 7 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que la misma no se realizó a partir de las fechas dispuestas en el Auto interlocutorio N° 189 del 25 de marzo de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago, tal como fue requerido en auto del 26 de enero de 2023. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0113

Puerto Asís – Putumayo, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal para que se dicte auto que resuelva la liquidación presentada el 13 de febrero de 2023; sin considerar que mediante providencia del 26 de enero de 2023 el despacho le requirió presentarla nuevamente a partir de las fechas dispuestas en auto que libró mandamiento de pago.

Ante la omisión de la parte ejecutante frente al requerimiento del juzgado y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modificará la liquidación de crédito presentada de la siguiente manera:

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL ADEUDADO					**$ 6.680.344,00**
VIGENCIA		**TASA INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL**	**TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVO MENSUAL**	**DIAS**	**INTERESES CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**				
12-may-19	31-may-19	19,34%	1,48%	20	$ 66.103,98
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,48%	30	$ 98.966,58
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,48%	31	$ 102.167,59
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,48%	31	$ 102.363,32
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,48%	30	$ 99.061,28
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,47%	31	$ 101.286,04
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	30	$ 97.686,67
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	31	$ 100.354,20

1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	31	$ 99.666,70
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	29	$ 94.568,04
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	31	$ 100.550,49
4-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	27	$ 86.464,03
1-may-20	1-may-20	18,19%	1,40%	1	$ 3.122,92

Total, intereses corrientes: $1.152.361,84

INTERESES MORATORIOS

					CAPITAL: 6.680.344,00
VIGENCIA		**TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL**	**INTERESES MORATORIOS**	**DIAS**	**INTERESES MORATORIOS CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**				
2-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	30	$ 135.666,68
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	30	$ 135.197,95
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	31	$ 139.704,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	31	$ 140.880,21
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	30	$ 136.736,74
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	31	$ 139.496,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	30	$ 133.319,46
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	31	$ 135.119,64
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	31	$ 134.142,85
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	28	$ 122.547,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	31	$ 134.770,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	30	$ 129.748,08
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	31	$ 133.444,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	30	$ 129.071,92
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	31	$ 133.164,56
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	1,94%	30	$ 129.274,85
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	30	$ 128.936,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	31	$ 132.464,87
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	30	$ 129.477,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	31	$ 135.119,64
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	31	$ 136.512,48
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	28	$ 127.309,04
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	31	$ 142.122,68
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	30	$ 141.396,65
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	31	$ 150.617,06
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	30	$ 150.285,95
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	31	$ 161.213,10
1-ago-22	31-ago-22	21,21%	2,33%	31	$ 160.744,38
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	30	$ 170.229,54
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	31	$ 183.125,32
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	30	$ 184.500,48

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	31	$ 202.435,76
1-ene-23	18-ene-23	28,84%	3,04%	18	$ 121.892,86

Total, intereses moratorios: $4.700.670,75

Resumen:

Capital	$6.680.344
Intereses corrientes	$1.152.361,84
Intereses moratorios a 18 enero 2023	$4.700.670,75
Obligación Total	**$12.533.376,59**

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante por la suma de $12.533.376,59 hasta el 18 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7159f3e48b2500f4ec8afccdedc6082db4d985f7d246975c108bffb4e08be4**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 166

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

En oficio 1325 del 12 de diciembre de 2023, recibido el 18 de diciembre siguiente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS informa del inicio del proceso de Reorganización Empresarial del señor JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, y solicita la remisión del expediente.

De conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará la remisión del presente proceso al juez del concurso, quedando las medidas cautelares decretadas y practicadas, a su disposición. Por consiguiente, no se llevará a cabo la diligencia de remate programada en auto del 7 de diciembre de 2023, a realizarse el 28 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 a.m.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º Ordenar la remisión del proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS donde se adelanta proceso de insolvencia empresarial. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

2º Disponer que las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53320, y embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, W, MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BBVA y BANCOLOMBIA, quedarán a disposición del juzgado en mención. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos comunicando lo decidido a las entidades respectivas, lo mismo que al secuestre.

3º Como consecuencia de lo anterior, se cancela la diligencia de remate programada para el 28 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

Notificado en estado del 8 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8891f023d91681c726f228beebff792febbc822da2546181c4e8767ad0ed491b**
Documento generado en 07/02/2024 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 0101

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vencido el término del traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante, sin que se presentaran observaciones, se RESUELVE:

APROBAR en la suma de $135.100.000, el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42126, conforme a dictamen rendido por el señor FERNANDO LOZANO CIFUENTES, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores con el número AVAL-5899010 según certificación anexa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf185fa40aeecd0f33f58aa49911a6f03cb7645c5cbc2f732f931b81f37697ed**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto No 0104

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vencido el término del traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442- 72545 presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sin que se presentaran observaciones, sería del caso aprobarlo, de no ser porque sobre el bien en mención el demandado ostenta el dominio incompleto, siendo necesario que se complemente el informe en el sentido de señalar el avalúo de la porción del inmueble que al demandado corresponde. Adicionalmente, se omitió allegar la certificación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores del señor YINGUER MARCELO MORIANO VIVEROS, y no arrojó resultados la consulta efectuada con el Número AVAL señalado en el dictamen.

Por consiguiente se ORDENA al banco acreedor que allegue nuevamente el avalúo con las observaciones indicadas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 FEBRERO 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f120b8ed6e8613f2aa8db63789bf48ae4abdad08fa234c4326316bff304874d**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 167

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

En oficio 1325 del 12 de diciembre de 2023, recibido el 18 de diciembre siguiente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS informa del inicio del proceso de Reorganización Empresarial del señor JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, y solicita la remisión del expediente.

De conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará la remisión del presente proceso al juez del concurso, quedando las medidas cautelares decretadas y practicadas, a su disposición.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º Ordenar la remisión del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por NIDIA DUQUE QUINTERO contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS donde se adelanta proceso de insolvencia empresarial. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

2º Disponer que las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAMÍA, WWB y COOTEP, quedarán a disposición del juzgado en mención. **Por secretaría** remítanse los oficios comunicando lo decidido a las entidades respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

Notificado en estado del 8 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c4d3ba2989ef8476485bd3727f2a134be1a6c8bbba22a2155d0acb226c1c16**
Documento generado en 07/02/2024 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 168

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

En oficio 1325 del 12 de diciembre de 2023, recibido el 18 de diciembre siguiente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS informa del inicio del proceso de Reorganización Empresarial del señor JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, y solicita la remisión del expediente.

De conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará la remisión del presente proceso al juez del concurso, quedando las medidas cautelares decretadas y practicadas, a su disposición.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º Ordenar la remisión del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por JAIRO ADOLFO PLAZA CUERVO contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS donde se adelanta proceso de insolvencia empresarial. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

2º Disponer que las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAMÍA y WWB, quedarán a disposición del juzgado en mención. **Por secretaría** remítanse los oficios comunicando lo decidido a las entidades respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

Notificado en estado del 8 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc15531be8e7b0cc503c4604ad9fe893a30ac41323b5fe8df4135902a11146e**
Documento generado en 07/02/2024 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 7 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. También se encuentra vencido el traslado del avalúo sin pronunciamiento de la contraparte. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0114

Puerto Asís – Putumayo, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

1º De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se dispone su aprobación así: (i) a favor de **OBEIDA PARDO ARCOS** por la suma de $38.046.000, (ii) a favor de favor de **DEIBY LEANDRO MEZA PARDO**, representado legalmente por OBEIDA PARDO ARCOS la suma de $19.021.000 y, (iii) a favor de la menor de edad **YAMILETH ESTEFANI MEZA PARDO**, representada legalmente por OBEIDA PARDO ARCOS la suma de $19.021.000; todos liquidados hasta el 30 de septiembre de 2023.

2º APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-52949, en la suma de $58.072.000, por no haberse presentado en término observación alguna.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faffb2e2476f7efeee106695a0a451c03ac0d01d42412565f6de24d522723f9**
Documento generado en 07/02/2024 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 169

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	$969.396,oo
TOTAL COSTAS	**$**969.396**,oo**

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 8 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773aa0e6e601c966ce021c028973832c5ea673cfb8ae3ef1738fb1d926e550e7**

Documento generado en 07/02/2024 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0082

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS allega constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-68916, lo cual se corrobora en las anotaciones No. 07 del certificado de tradición adjunto, en consecuencia, se **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-68916 de propiedad del demandado LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN. El comisionado queda facultado para designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 FEBRERO DE 2024

V.P.E

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47266b9386eb394b31c62a102b50d6a19108e081395928df388384c35924eea3**
Documento generado en 07/02/2024 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0062

Puerto Asís, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. Conforme a la Sentencia STC11618 de 2023, debió acompañarse al formato electrónico de generación de la factura, el documento denominado "documento validado por la DIAN", o, la representación gráfica de la factura, ya que no fue posible verificar la existencia de la factura a través del Código Único de Facturación Electrónica.

2. No se indica el domicilio de la ejecutada (art. 82-2 del CGP).

3. No se indica la dirección física y electrónica de la ejecutante y de su representante legal (art. 82-10 del CGP).

Debe allegarse la subsanación integrada a la demanda.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 8 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927f3d64b9e195dfef0b4ac009e676ee5b64e87b7c32343bb976411c08b83764**
Documento generado en 07/02/2024 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica